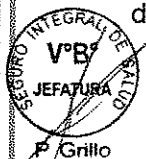


**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, CON PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA FISSAL, Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20505208626, debidamente representado por su Jefe Institucional (e), Médico Cirujano PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS, identificado con documento nacional de identidad N° 09644064, encargado mediante Resolución Suprema N° 022-2012-SA y con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 11 numeral 11.10 del Decreto Supremo N° 011-2011-SA, con domicilio en calle Carlos Gonzales N° 212, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, Perú, que en adelante **EL SIS**; con participación de la **UNIDAD EJECUTORA 002 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD** del Pliego SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20546736718, con domicilio en la avenida Manuel Sebastián Ugarte y Moscoso N° 450, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Médico Cirujano HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO, identificado con documento nacional de identidad N° 10304977, designado mediante Resolución Jefatural N° 117-2012/SIS, de 8 de agosto del 2012, en adelante el **FISSAL**; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20131380101, con domicilio en jirón Lampa N° 535, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Embajador JUAN FERNANDO ROJAS SAMANEZ, identificado con documento nacional de identidad N° 09817360, designado mediante Resolución Suprema N° 262-2012/RE, de 29 de noviembre de 2012 y facultado de acuerdo a la delegación de facultades aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 508-2012/RE, de 16 de mayo de 2012, en adelante el **MRE**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- a) El artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de todas las personas a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- b) La Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal, establece como uno de los principios del aseguramiento universal en la salud, el de la "universalidad", en virtud del cual se dispone que dicho aseguramiento es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.
- c) Con Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, entre ellas las leucemias (C.91.0 a C.95.9 y C.90.1), incluido trasplante de médula ósea.
- d) Mediante Oficio N° 234-2012-OGAJ/MINSA de 18 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud opina que las prestaciones de alto costo de atención que no se realicen en el Perú, el FISSAL debe disponer en el marco de las normas que regulan la materia las acciones pertinentes que permitan la atención de sus afiliados de manera oportuna y en condiciones de eficiencia, calidad y dignidad en salvaguarda del derecho a la protección de la salud y a la vida contemplado en la Constitución Política del Perú.



- e) Mediante Decreto Supremo N° 009-2012-SA se declaró de interés nacional la atención integral del cáncer y mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú; en tal sentido, a través del artículo 2 del referido dispositivo se aprobó el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominándolo "Plan Esperanza". El mismo que al tratar sobre el financiamiento para el trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH) no emparentados, y considerando que la demanda actual de TPH no emparentado no cuenta con una oferta de servicios de salud disponibles en el país, ha determinado la necesidad de atender a esta población fuera del ámbito nacional, con un costo promedio de USD 380 000,00 Dólares Americanos por caso, incluyendo este costo el reaseguro (USD 50 000,00), pasajes, estadía y viáticos.
- f) Con fecha 13 de diciembre de 2012, el Seguro Integral de Salud, con participación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud y The University of Miami Miller School of Medicine, suscribieron un Acuerdo de Prestación de Servicios, que tiene como objeto que dicha institución de los Estados Unidos de América efectúe el trasplante de células progenitoras hematopoyéticas para el tratamiento de leucemia (C.91.0 a C 95.9 y C.90.1) y enfermedades raras o huérfanas cuyo tratamiento incluye trasplante de progenitores hematopoyéticos para menores de 22 años de edad, referidos desde el Perú, con financiamiento del **SIS**.
- g) Mediante Decreto Supremo N° 001-2013-SA se autoriza al SIS a través del FISSAL a financiar en el exterior y en el marco del Plan Esperanza, casos únicos en los cuales sea necesario un tratamiento especial urgente, relacionado al trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentados, que permita la continuidad del tratamiento con la finalidad de salvaguardar la vida del paciente.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

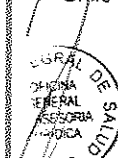
El **SIS** se crea con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, siendo posteriormente calificado como Organismo Público Ejecutor mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM; en tal sentido goza de personería jurídica de derecho público, de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 29158 – Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo. Bajo los alcances de la Ley N° 29344 - Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud adquiere el carácter de institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados.

El **FISSAL** es una unidad ejecutora, creada mediante Ley N° 29761- Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud para financiar enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley N° 29698 -Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.

El **MRE** es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya estructura orgánica y funciones están previstas en la Ley N° 29357- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sus ámbitos de competencia son la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional. En dicho marco, tiene como parte de sus funciones rectoras la de representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República, así como parte de sus funciones específicas formular,



P. Grillo



coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia a los nacionales en el exterior y brindar servicios en el exterior en representación del Estado.

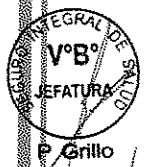
### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se realiza dentro del marco previsto por la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, y tiene como objeto otorgar las facilidades a **SIS/FISSAL** para la asistencia en la estadía de los pacientes tributarios de trasplante de progenitores hematopoyéticas no emparentados y un acompañante que sean referidos desde el Perú a Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo de Prestación de Servicios suscrito entre el SIS, con participación del FISSAL y The University of Miami Miller School of Medicine.

### **CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**EL MRE** se compromete a:

- 4.1 Asumir la representación administrativa del SIS y del FISSAL en el marco del Acuerdo suscrito el 13 de diciembre de 2012 con The University of Miami Miller School of Medicine a través de sus Órganos del Servicio Exterior, manteniendo dichas entidades sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del acuerdo antes citado, y de sus competencias legalmente asignadas.
- 4.2 Abrir una cuenta bancaria en los Estados Unidos de América para que el SIS/FISSAL transfieran los recursos financieros en cumplimiento del presente Convenio, observando el procedimiento señalado en el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1080-2010/RE. Cabe señalar que ambas partes reconocen expresamente que los recursos que se depositen en la referida cuenta no serán ingresados ni forman parte de los recursos del presupuesto institucional del **MRE**.
- 4.3 Gestionar y administrar los recursos que transfiera el **SIS** y **FISSAL** para el traslado, alojamiento, alimentación, transporte local y seguro de salud y accidentes derivados del propio viaje, y otros que permitan la estadía de los pacientes y su acompañante durante el periodo de estadía en Miami, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto apruebe el **SIS**.
- 4.4 Rendir cuentas en forma documentada del uso de los recursos a los que se refiere el numeral anterior y remitirla de manera mensual al **SIS/FISSAL**.
- 4.5 Recabar y, en caso corresponda, legalizar la documentación clínica y/o comprobantes de pago y/u otros documentos que se generen en mérito del Acuerdo del 13 de diciembre de 2012, a cargo de los recursos que transfiera el **SIS** y el **FISSAL**.
- 4.6 Recibir e instalar en la Ciudad de Miami al paciente y a su acompañante, con cargo de los recursos que transfiera el **SIS** y el **FISSAL**.
- 4.7 Brindar apoyo y orientación permanente que demande el paciente y su acompañante mientras dure su estadía en la Ciudad de Miami, en el ámbito de su competencia.



- 4.8 Acompañar y presentar al paciente y su acompañante ante las autoridades de The University of Miami Miller School of Medicine para el inicio del tratamiento y durante el desarrollo del mismo.
- 4.9 Una vez concluida la estadía del paciente y su acompañante orientarlos para el retorno adecuado al Perú.
- 4.10 Efectuar las gestiones para contar con un médico consultor ad honorem para los aspectos médicos relacionados al Acuerdo del 13 de diciembre de 2012.

**EL SIS/FISSAL se compromete a:**

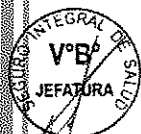
- 4.11 Comunicar al Consulado General del Perú en Miami, en forma oportuna, la relación de los pacientes, que serán referidos desde el Perú hacia Miami, en el marco del Acuerdo suscrito con The University of Miami Miller School of Medicine el 13 de diciembre de 2012.
- 4.12 Transferir los recursos financieros de manera oportuna a la cuenta bancaria que abra el **MRE**, a través del Consulado General del Perú en Miami, a fin que pueda cumplir con los compromisos pactados en el presente Convenio.
- 4.13 Asumir con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora **FISSAL** perteneciente al Pliego **SIS** todas las obligaciones de pago frente a terceros, que se deriven del cumplimiento de los compromisos que asume el **MRE** en el presente convenio en relación al Acuerdo suscrito por las mismas, el 13 de diciembre de 2012, con The University of Miami Miller School of Medicine; los mismos que configuran gastos efectivos de acciones que se encuentran fuera del ámbito de la actividad ordinaria del **MRE**.
- 4.14 Asumir los gastos conexos que pudieran derivarse del cumplimiento del presente Convenio.
- 4.15 Asistir en las consultas de carácter técnico que surjan respecto a los pacientes que reciba el Consulado General del Perú en Miami.
- 4.16 Aprobar la elección del médico consultor ad honorem para los aspectos médicos relacionados al Acuerdo del 13 de diciembre de 2012, que gestione el **MRE**.
- 4.17 Facilitar al Consulado General del Perú en Miami toda la documentación que requiera para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del presente marco.

- De parte de **SIS/FISSAL**: La Jefatura del **FISSAL**
- De parte de **MRE**: El Consulado General del Perú en Miami

En tal sentido, los aspectos operativos que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objetivo del Convenio, podrán ser coordinados a través de los mencionados coordinadores.



P. Grillo



Z. Prieto



## **CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES**

El presente Convenio de Colaboración no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la suscripción del presente Convenio de Colaboración no implica pago de contraprestación alguna entre las entidades. En tal sentido, las partes reconocen expresamente que mediante el presente convenio no persiguen fines de lucro y que las actividades que cada quien desarrollará se rigen por los criterios de colaboración y asistencia técnica.

Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación tiene una vigencia de un (1) año computado desde su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente documento.

## **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- 9.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con noventa (90) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 9.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente documento, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con treinta (30) días calendario de anticipación, cursada a los a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

## **CLAUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



P. Grillo



Zanetti



### **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 11.1 Ambas partes acuerdan que el presente documento está sometido y deberá interpretarse conforme a las leyes de la República del Perú,
- 11.2 Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Convenio que guarde relación con el mismo, o en torno a su validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente Convenio, incluso las del Convenio Arbitral será resuelta mediante el trato directo. Para este efecto, ambas partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.
- 11.3 En caso que la duda o controversia no sea eliminada o solucionada por las partes de común acuerdo en quince (15) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje de derecho, a cargo de un Arbitró Único, rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en lo que corresponda.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y en toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente Convenio tiene carácter de confidencialidad y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Las partes se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio.


### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución del Convenio, se deberá dirigir a los domicilios indicados en la introducción del presente documento.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, firman las partes a los 15 días del mes de febrero del año 2013.

  
**Pedro Fidel Grillo Rojas**  
Seguro Integral de Salud

  
**Juan Fernando Rojas Samanez**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
**Hector Miguel Garavito Farro**  
Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario  
de Salud

